



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 58 Ordinaria de 20 de agosto de 2001

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.383 del 2001

Resolución No.384 del 2001

Resolución No.385 del 2001

Resolución No.386 del 2001

Resolución No.387 del 2001

Resolución No.390 del 2001

Resolución No.391 del 2001

Resolución No.392 del 2001

Resolución No.6-2001

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 20 DE AGOSTO DEL 2001

AÑO XCIX

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana
Código Postal 10 200 — Teléfono: 78-1435

Número 58 — Precio \$0.10

Página 1285

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 383 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 592, de 23 de diciembre de 1997, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la modificación de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana EDITORIAL SI-MAR, SA de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le concedan facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de exportación e importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil cubana EDITORIAL SI-MAR, SA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 599, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y No. 2 que forman parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La sociedad mercantil cubana EDITORIAL SI-MAR, SA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de agosto del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 384 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir,

ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 430, de 8 de agosto del 2000, fue ratificada la autorización a la sociedad mercantil cubana Compañía de Transporte VERACUBA, SA, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana Compañía de Transporte VERACUBA, SA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana Compañía de Transporte VERACUBA, SA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 174, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 430, de 8 de agosto del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de dos (2) años (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a la propia entidad, así como al resto de las entidades del Ministerio del Turismo.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Compañía de Transporte VERACUBA, SA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Pre-

sidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de agosto del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 385 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 548, de 22 de noviembre de 1996, fue ratificada la autorización a la sociedad mercantil cubana Producciones Artísticas CARISHOW, SA para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana Producciones Artísticas CARISHOW, SA ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana Producciones Artísticas CARISHOW, SA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 171, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 548, de 22 de noviembre de 1996, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a la propia entidad, así como al resto de las entidades del Ministerio del Turismo.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Producciones Artísticas CARISHOW, SA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de agosto del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 386 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 121, de 2 de marzo del 2001, fue ratificada la autorización a la Empresa Comercial POLIGOM para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Comercial POLIGOM ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Comercial POLIGOM, identificada a los efectos estadísticos con el Código 193, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 121, de 2 de marzo del 2001, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Comercial POLIGOM, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de agosto del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 387 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 536, de 21 de noviembre de 1996, fue ratificada la autorización a la sociedad mercantil cubana Compañía de Restaurantes y Cafeterías PALMARES, SA para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana Compañía de Restaurantes y Cafeterías PALMARES, SA ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la citada entidad,

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana Compañía de Restaurantes y Cafeterías PALMARES, SA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 217, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 536, de 21 de noviembre de 1996, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos autorizados a importar exclusivamente desde Depósito de Aduana (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La sociedad mercantil cubana Compañía de Restaurantes y Cafeterías PALMARES, SA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los trece días del mes de agosto del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 390 DEL 2001

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma panameña SAPORE ALIMENTOS, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma panameña SAPORE ALIMENTOS, SA en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles

Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma panameña SAPORE ALIMENTOS, SA en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 391 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma canadiense LARWEST CANADA INC.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma canadiense LARWEST CANADA INC. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma canadiense LARWEST CANADA INC. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de

Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Vice-ministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 392 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española TECNOLOGIA E INNOVACION PARA LA CONSTRUCCION Y DECORACION, SA (TECNISA).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española TECNOLOGIA E INNOVACION PARA LA CONSTRUCCION Y DECORACION, SA (TECNISA) en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma española TECNOLOGIA E INNOVACION PARA LA CONSTRUCCION Y DECORACION, SA (TECNISA) en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de parti-

RESOLUCION No. 6-2001

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 219, de fecha 25 de abril del 2001, del Consejo de Estado, creó el Ministerio de Auditoría y Control, como un organismo de la Administración Central del Estado, encargado de regular, organizar, dirigir y controlar, metodológicamente, el Sistema Nacional de Auditoría.

POR CUANTO: En el mencionado Decreto Ley, se dispuso que el Decreto Ley No. 159 "De la Auditoría", de fecha 8 de junio de 1995, y su legislación complementaria, se mantendrían vigentes en todo lo que no se oponga al mismo.

POR CUANTO: Mediante la Resolución ONA No. 1, de 25 de noviembre de 1997, se establece el procedimiento relativo a la información sobre los presuntos hechos delictivos detectados en las auditorías, los términos para la presentación de la referida información así como para la confección del plan de auditoría.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer el procedimiento para la obtención, registro y control de la información de la actividad del Sistema Nacional de Auditoría, así como establecer la periodicidad, soportes y tratamiento de la misma.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 2 de mayo del 2001, la que resuelve fue designada Ministra de Auditoría y Control.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar la Resolución ONA No. 1 de noviembre de 1997, en su anexo No. 1, Regulaciones sobre la Actividad de Auditoría Interna, en el Capítulo IV, de las Unidades de Auditoría, de los Jefes de las Unidades y de los Auditores Internos, el numeral 4 de los jefes de las unidades, inciso g). Siendo su nueva redacción la siguiente:

Enviar al Ministerio de Auditoría y Control, un resumen de los informes especiales presentados ante las autoridades competentes, por haberse detectado en las auditorías acciones u omisiones presuntamente delictivas, el cual debe contener los principales datos de la entidad auditada, hechos detectados, importe de las afectaciones, el Acta de Responsabilidad Administrativa, lugar y fecha en que fue presentada la denuncia, órgano que conoció del asunto, número de expediente de instrucción o causa penal según sea el caso y cualquier otra indicación que permita el adecuado control, localización y comprobación de lo informado, debiendo dar seguimiento al proceso, hasta la conclusión del mismo. En los primeros diez (10) días hábiles al cierre de cada trimestre natural se presentará un informe resumen en el cual se actualice la situación que presentan cada uno de los expedientes radicados.

SEGUNDO: Aprobar el Procedimiento para la elaboración, el control, e información del Plan Anual de Auditoría, que se adjunta a la presente Resolución formando parte integrante de ésta.

TERCERO: Modificar el numeral 1, inciso b, del Capítulo V, correspondiente al anexo 1 de la Resolución ONA 1, del 25 de noviembre de 1997, que quedará redactado de la forma siguiente:

El plan debe recoger las auditorías a realizar por las unidades centrales de auditoría interna, o sea, las

del nivel central de los órganos y organismos de la administración central del Estado, organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto Central y de los Consejos de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud de los órganos locales del Poder Popular, así como las auditorías a realizar por las unidades de auditoría interna pertenecientes a estos órganos u organismos del Estado, no pudiendo incluirse en él, las auditorías a realizar por los auditores internos de las empresas y unidades presupuestadas subordinadas a éstos.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento y archívese el original en la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en la Ciudad de La Habana a 13 días del mes de agosto del año 2001.

Lina Pedraza Rodríguez

Ministra de Auditoría y Control

ANEXO**PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION, CONTROL E INFORMACION DEL PLAN ANUAL DE AUDITORIA****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.—El presente procedimiento tiene como objeto establecer los métodos y sistemas para la elaboración, registro y control del Plan Anual de Auditoría, así como la información de su cumplimiento. El mismo debe ser observado por las direcciones del Ministerio de Auditoría y Control, unidades centrales de auditoría interna y unidades de auditoría interna, en lo que a cada una compete.

ARTICULO 2.—A los efectos de lo dispuesto en este procedimiento, se entenderá por:

- Ministerio, el de Auditoría y Control.
- UCAI, unidades centrales de auditoría interna.
- UAI, unidades de auditoría interna.
- Plan, plan anual de auditoría.
- Directivas, directivas de trabajo que anualmente emite el Ministerio de Auditoría y Control en su carácter de organismo rector de la actividad de auditoría del país.

CAPITULO II**DE LA ELABORACION DEL PLAN**

ARTICULO 3.—El Ministerio de Auditoría y Control, emite y distribuye las directivas que sirven de base para la elaboración de su plan y de las UCAI.

De acuerdo con sus prioridades y las directivas recibidas, las UCAI orientan la confección del plan de las UAI de su sistema; dicho plan se debe conciliar entre ambas unidades y posteriormente emitir el definitivo utilizando el modelo correspondiente. (Anexo 1).

Considerando todos los aspectos anteriores, las UCAI elaboran su plan dentro de los 30 días siguientes al recibo de las directivas, el que incluye las auditorías a ejecutar a su nivel y las planificadas por la UAI. Dicho plan se concilia con el Ministerio de Auditoría y Control dentro del período que se establezca; enviando posteriormente, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de análisis del plan, a ésta un ejemplar definitivo en

CAPITULO VIII

DEL REGISTRO DE LA INFORMACION

ARTICULO 11.—El Ministerio de Auditoría y Control dispone de un sistema automatizado de procesamiento y control por microcomputadora (RAUDIT), que es del conocimiento de las unidades de auditoría de los OACE y de los CAP, en explotación en algunas de dichas uni-

dades de auditoría y a disposición de la totalidad de ellas, por lo que la única limitación para su uso está determinada por la disposición o no del medio material (equipo).

Las unidades de auditoría, con independencia del sistema de control que establezcan, estarán obligadas a presentar la información de acuerdo con los modelos establecidos en la presente resolución.

EJECUCION DEL PLAN DE AUDITORIA					ANEXO No. 1 Sistema de Información Nacional de Auditoría Modelo 001									
1 Unidad:		2 UCAI:			4 Plan			6 Año						
		3 UAI:			5 Cumplimiento									
Entidad Auditada	Subor- dinación (código)	Tipo Auditoría			Opera en MLC	Canti- dad de Audi- tores	Días Progra- mados	Mes						Califi- cación
		G	F	E				Audidores Días		Estimado		Real		
								Plan	Real	Inicio	Term.	Inicio	Term.	
7	8	9			10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
20 Total														
21 Hecho por		22 Aprobado por							23 Fecha					
									D		M		A	

ANEXO No. 1**Ejecución del Plan de Auditoría****EJECUCION DEL PLAN DE AUDITORIA**

Objetivo: Registrar el plan anual de auditoría para su presentación al Ministerio de Auditoría y Control, así como para reportar el cumplimiento del mismo en copia que se habilita al efecto.

Frecuencia y distribución:

Se emite por las Unidades Centrales de Auditoría (UCAI) de los OACE y CAP, al inicio del año, con los datos correspondientes a la información definitiva del plan anual de auditoría, y al fin del año mostrando el cumplimiento de dicho plan. La distribución es la siguiente:

Original: Ministerio de Auditoría y Control.

Copia: Ministerio de Auditoría y Control. Se utiliza por las UCAI para reportar el cumplimiento en la fecha que se establezca; llenándose en esa oportunidad los datos previstos para esa etapa.

Otras copias: Uso del emisor según su criterio de distribución interna para esa información.

Se declara que cuando este modelo se utilice por una Unidad de Auditoría Interna (UAI) el original se enviará a la UCAI y la copia será para la UAI.

Encabezamiento:

1. Código y nombre de la Unidad de Auditoría que emite la información.
2. Marcar con una equis (x) cuando la información corresponda a una Unidad Central de Auditoría Interna.
3. Marcar con una equis (x) cuando la información corresponda a una Unidad de Auditoría Interna.
4. Marcar con una equis (x) cuando se utiliza para reportar el plan.
5. Marcar con una equis (x) cuando la copia se utiliza para reportar el cumplimiento del plan.
6. Año para el que se confecciona el plan.

Nota: Cuando la información corresponda al consolidado de todo el órgano u organismo se marcará con una equis (x) tanto en UCAI como en UAI.

Cuerpo del modelo:

7. Nombre de la entidad que se planifica auditar y las que se incorporen como fuera de plan al reportar el cumplimiento.

En el modelo que confecciona la UCAI, primero se reflejan las entidades a auditar por ese nivel y a continuación se relacionan las que ejecutará cada UAI, identificando cada grupo y totalizando en cada uno de ellos las columnas correspondientes. Al final se consignan un total general que representa las auditorías a controlar e informar por la UCAI. Entre grupo y grupo se debe dejar un espacio que, al reportar el cumplimiento, permita incorporar las auditorías ejecutadas no consideradas en el Plan. A continuación se ilustra lo anterior:

Entidad auditada (demás columnas)

UCAI

Entidad A (Según corresponda)

Entidad C "

Entidad F "

Total UCAI 3

UAI 1

Entidad B "

Entidad L "

Total UAI 1 2

Total general 5

Dentro de cada grupo, las Unidades de Auditoría pueden ordenar o agrupar las entidades según su criterio; ejemplo: por tipo de auditoría, por fecha de ejecución, por territorio, etcétera.

8. Código de la entidad a auditar o auditada en los casos que no esté subordinada al OACE o CAP que pertenece la Unidad de Auditoría que informa.
9. Se marca con una equis (x) el tipo de auditoría que corresponde a cada entidad. Se identifica:
G —Gestión
F —Financiera
E —Especial
10. Se marca con una equis (x) cuando la entidad tenga esta característica.
11. Número de auditores que se planifica emplear en el trabajo.
12. Cantidad de días que se prevé dure la auditoría.
13. Auditores/día planificados que dure la auditoría.
14. Auditores/día realmente utilizados.
15. Mes que se planifica iniciar la auditoría.
16. Mes que se planifica terminar la auditoría.
17. Mes que realmente se inicia la auditoría.
18. Mes que realmente se termina la auditoría.
19. Calificación que se otorga a la auditoría. Se identifica:
S —Satisfactorio
A —Aceptable
D —Deficiente
M —Malo

20. Primer escaque: Suma horizontal de las columnas correspondientes al bloque "Tipo Auditoría, lo que representa el total de auditorías a realizar o realizadas, según sea el caso. Siguiendo: Suma vertical de las columnas no bloqueadas.

Pie del modelo:

21. Firma y cargo de la persona facultada para elaborar el modelo.
22. Jefe OACE, CAP o entidad que corresponda.
23. Fecha en la cual se elabora el modelo.

Generalidades:

Al informar el plan, se utilizan los espacios y columnas identificados en el facsímil con los dígitos siguientes: 1, 2 ó 3, 4, 6 al 13, 15, 16 y 20 al 23.

Al reportar el cumplimiento en la copia, se marca el numeral 5 y se completa la información correspondiente a las columnas 14, y 17 a la 19; actualizándose los espacios 20 al 23. Además se incluyen las entidades auditadas en el periodo que se informa y que no estaban planificadas, completándose los datos correspondientes a las columnas 7 a la 19, excepto las referidas al plan.

En las columnas 15 a la 18 se consignan solamente "mes y año" y éste con cuatro dígitos.

En ningún caso se utilizan fracciones, haciéndose las aproximaciones que correspondan.

ANEXO 2

CUMPLIMIENTO DEL PLAN ANUAL DE AUDITORIA

Sistema de Información Nacional de Auditoría
Modelo 002

1 Unidad:

2 Fecha:

Sistema de Auditoría	Tipo de auditoría	Plan Anual	Total	%	Nom. Cum- en el plan	Fuera del plan	Defi- cientes o Malas	Con PHD	Operan con MLC	Audidores días	
										Plan	Real
		3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
MAC	Gestión										
	Financiera										
	Especial										
	TOTAL UCAI										
UCAI	Gestión										
	Financiera										
	Especial										
	TOTAL UCAI										
UAI	Gestión										
	Financiera										
	Especial										
	TOTAL UAI										
Total Sistema	Gestión										
	Financiera										
	Especial										
	TOTAL GENER.										

13 Hecho por:

14 Aprobado por:

15 Fecha

D

M

A

ANEXO No. 2

CUMPLIMIENTO DEL PLAN ANUAL DE AUDITORIA

Objetivo: Conocer la situación que presenta el cumplimiento del plan de auditoría de las unidades de auditoría, con el fin de poder supervisar la ejecución del mismo, así como su cumplimiento al cierre del año.

Frecuencia: Se emite trimestralmente por las Unidades Centrales de Auditoría Interna (UCAI) de los OACE y CAP y por las direcciones de auditoría del Ministerio de Auditoría y Control.

Distribución:

Original: Ministerio de Auditoría y Control.

Copia: UCAI.

Se aclara que cuando este modelo se utilice por una Unidad de Auditoría Interna (UAI) el original se enviará a la UCAI y la copia será para la UAI.

Instrucciones: Este modelo es confeccionado por las UAI al cierre de cada trimestre y enviado a la UCAI correspondiente. Las UAI sólo utilizarán el módulo correspondiente a su sistema. La UCAI compilará la información de todas las UAI y enviará este modelo al Ministerio de Auditoría y Control reflejando la información correspondiente a todo el sistema de las UAI y a su propio sistema.

Las direcciones de Auditoría pertenecientes al Ministerio de Auditoría y Control confeccionan este modelo trimestralmente en el módulo correspondiente a su sistema y lo envían a la Dirección de Control de dicho

Ministerio.

Encabezamiento:

1. Código y nombre de la Unidad de Auditoría o de la dirección del Ministerio de Auditoría y Control que emite la información.
2. Fecha del cierre de la información.

Cuerpo del modelo:

3. Cantidad de auditorías planificadas a ejecutar.
4. Cantidad de auditorías realmente ejecutadas.
5. Por ciento de cumplimiento del plan anual.
6. Cantidad de auditorías ejecutadas que estaban nominalizadas en el plan.
7. Cantidad de auditorías realizadas fuera del plan.
8. Cantidad de auditorías realizadas evaluadas de Deficiente o Mal.
9. Cantidad de auditorías en las que se detectaron hechos presuntamente delictivos.
10. Cantidad de auditorías realizadas a entidades que operan en moneda libremente convertible.
11. Cantidad de auditores días planificados por cada tipo de auditoría.
12. Cantidad de auditores días empleados en la realización de las auditorías.

Pie del modelo:

13. Firma y cargo de la persona facultada para elaborar el modelo.
14. Jefe OACE, CAP o entidad que corresponda.
15. Fecha en la cual se elabora el modelo.

ANEXO 3

SITUACION DE LA PLANTILLA											Sistema de Información Nacional de Auditoría					
1 Unidad:											Modelo 003					
											2 Fecha:					
Fila No.	CARGOS	MAC			UCAI			UAI			EMP y UP			TOTAL		
		Apro- bada	Inicio año	En esta fecha	Apro- bada	Inicio año	En esta fecha	Apro- bada	Inicio año	En esta fecha	Apro- bada	Inicio año	En esta fecha	Apro- bada	Inicio año	En esta fecha
		3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
1	Jefe de Unidad															
2	Jefe de Departamento															
3	Auditor Principal															
4	Auditor General															
5	Auditor Financiero															
6	Auditor															
7	Auditor C															
8	Técnico en Auditoría															
9	Subtotal filas 1 a la 8)															
10	Otros Técnicos vinculados con la auditoría															
11	Subtotal (filas 9 + 10)															
12	Administrativos y otros															
13	TOTAL (filas 11 + 12)															

18 Hecho por:	19 Aprobado por:	Fecha		
		D	M	A

ANEXO No. 3

COMPLETAMIENTO DE LA PLANTILLA

Objetivo: Informar al Ministerio de Auditoría y Control, la situación que presenta la plantilla en las unidades de auditoría.

Frecuencia: Se emite trimestralmente por las Unidades Centrales de Auditoría Interna (UCAI) de los OACE y CAP.

Distribución:

Original: Ministerio de Auditoría y Control.

Copia: UCAI.

Se aclara que cuando este modelo se utilice por una Unidad de Auditoría Interna (UAI) el original se enviará a la UCAI y la copia será para la UAI.

Instrucciones: Este modelo es confeccionado por las UAI al cierre de cada trimestre y enviado a la UCAI correspondiente. Las UAI sólo utilizarán el módulo correspondiente a su sistema. La UCAI compilará la información de todas las UAI y enviará este modelo al Ministerio de Auditoría y Control reflejando la información correspondiente a todo el sistema de las UAI y a su propio sistema.

El módulo correspondiente a empresas y unidades presupuestadas solamente lo llenará la UCAI al cierre del año, es decir en el IV trimestre.

Este modelo será utilizado por la dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Auditoría y Control para el envío de la información trimestral.

Encabezamiento:

1. Código y nombre de la Unidad de Auditoría que emite la información.
2. Fecha del cierre de la información.

Cuerpo del modelo:

3. Plantilla aprobada por el Ministerio de Auditoría y Control.
4. Plantilla cubierta al inicio del año por el Ministerio de Auditoría y Control.
5. Plantilla cubierta al cierre de la información por el Ministerio de Auditoría y Control.
6. Plantilla aprobada por la UCAI.
7. Plantilla cubierta al inicio del año por la UCAI.
8. Plantilla cubierta al cierre de la información por la UCAI.
9. Plantilla aprobada para las UAI.
10. Plantilla cubierta al inicio del año por las UAI.
11. Plantilla cubierta al cierre de la información por las UAI.
12. Plantilla aprobada para las empresas y unidades presupuestadas.
13. Plantilla cubierta al inicio del año por las empresas y unidades presupuestadas.
14. Plantilla cubierta al cierre de la información por las empresas y unidades presupuestadas.
15. Plantilla aprobada para todo el sistema de auditoría del órgano u organismo.
16. Plantilla cubierta al inicio del año por todo el sistema de auditoría del órgano u organismo.
17. Plantilla cubierta al cierre de la información por todo el sistema de auditoría del órgano u organismo.

Pie del modelo:

18. Firma y cargo de la persona facultada para elaborar el modelo.
19. Jefe OACE, CAP o entidad que corresponda.
20. Fecha en la cual se elabora el modelo.

ANEXO 4

RESUMEN DE LA AUDITORIA CON PRESUNTOS
HECHOS DELICTIVOS

Sistema de Información Nacional de Auditoría

Modelo 004

(1) Unidad;		(2) Fecha;	
Datos de la auditoría			
(3) Organismo;	(9) Orden de Trabajo;	(10) Tipo de Auditoría;	
(4) Subordinación;	(11) Fecha de inicio;	(12) Fecha de terminación;	
(5) Empresa;	(13) Tipo de moneda: ☐ MLC ☐ MN		
(6) Establecimiento;			
(7) Provincia;	(8) Municipio;		
Hechos delictivos			
(14) Caracterización de los presuntos hechos delictivos;			
(15) Afectaciones económicas;			
(16) Otras afectaciones;			
Denuncia			
(17) No. de Expediente;		(18) Lugar;	
(19) Fecha;			
(20) Hecho por;		(22) Fecha	
		D	M
		A	
(21) Aprobado por;			

Nota: Adjuntar el Acta de Responsabilidad Administrativa

ANEXO No. 4

**RESUMEN DE LA AUDITORIA CON PRESUNTOS
HECHOS DELICTIVOS**

Objetivo: Conocer las auditorías en las que se han detectado hechos presuntamente delictivos, así como una caracterización de los hechos detectados y la situación en que se encuentran las denuncias presentadas a las autoridades competentes, a fin de poder darle el debido seguimiento.

Frecuencia: Se emite por las Unidades Centrales de Auditoría Interna (UCAI) y las Unidades de Auditoría Interna (UAI) de los OACE y OAP, así como por las direcciones de auditoría del Ministerio de Auditoría y Control, para cada auditoría en la cual se detecten hechos presuntamente delictivos, una vez presentada la denuncia a las autoridades competentes y radicado el expediente.

Distribución:

Original: Ministerio de Auditoría y Control

Copia: UCAI

Copia: UAI

Encabezamiento:

1. Código y nombre de la Unidad de Auditoría que emite la información.
2. Fecha del cierre de la información.

Cuerpo del modelo:

3. Organismo al cual se encuentra subordinada la entidad auditada.
4. Cadena, Unión, Delegación u otro nivel al que está subordinada la entidad auditada.
5. Nombre de la entidad auditada.
6. Establecimiento.
7. Provincia donde se encuentra ubicada la entidad.
8. Municipio donde se encuentra ubicada la entidad.
9. Número de orden de trabajo de la auditoría.
10. Tipo de auditoría: Gestión, Financiera, Especial.
11. Fecha de inicio de la auditoría.
12. Fecha de terminación de la auditoría.
13. Tipo de moneda con que opera la entidad auditada.
14. Breve caracterización de los hechos delictivos detectados.
15. Cuantía estimada de las afectaciones económicas provocadas por los hechos delictivos.
16. Cuantía de otras afectaciones provocadas por los hechos delictivos.
17. Número de expediente de radicación de la denuncia.
18. Lugar donde se presentó la denuncia.
19. Fecha en que se presentó la denuncia.

Pie del modelo:

20. Firma del auditor jefe del grupo que realizó la auditoría.
21. Firma del jefe de la UCAI o UAI que corresponde.
22. Fecha en la cual se elabora el modelo.

ANEXO 5

SITUACION DE LOS PRESUNTOS HECHOS DELICTIVOS			Sistema de Información Nacional de Auditoría Modelo 005
(1) Unidad:			(2) Fecha:
No. OT	No. Expediente	Entidad	Situación actual
(3)	(4)	(5)	(6)

Presuntos hechos delictivos detectados en auditorías fuera de su sistema

(7)

(8) Hecho por:		(10) Fecha		
(9) Aprobado por:		D	M	A

		12 Fecha		
		D	M	A
10	Hecho por:			
11	Aprobado por:			

ANEXO

PRINCIPALES DIFERENCIAS DETECTADAS

(desglosadas en los siguientes temas):

Afectación económica

1. Efectivo en caja
2. Efectivo en banco
3. Inventarios
4. Cuentas y efectos por cobrar
5. Otros activos corrientes
6. Nóminas
7. Activos Fijos Tangibles
8. Activos Fijos Intangibles
9. Otros Activos
10. Cuentas y Efectos por Pagar
11. Créditos y Obligaciones a Corto Plazo
12. Créditos y Obligaciones a Largo Plazo
13. Otros Pasivos
14. Capital —Inversión o Patrimonio Estatal
15. Utilidad o Pérdidas
16. Obligaciones Contractuales
17. Análisis Económico-Financiero
18. Otros aspectos no detallados en la clasificación

ANEXO No. 6

AUDITORIA A ENTIDADES QUE OPERAN
EN MONEDA LIBREMENTE CONVERTIBLE

Objetivo: Conocer la cantidad de auditorías que se han realizado a entidades que operan en moneda libremente convertible, la calificación que han obtenido y saber si estas entidades han mejorado o empeorado su calificación.

Frecuencia: Se emite trimestralmente por las Unidades Centrales de Auditoría Interna (UCAI) de los OACE

y CAP, así como por las direcciones de auditoría del Ministerio de Auditoría y Control.

Distribución:

Original: Ministerio de Auditoría y Control.

Copia: UCAI.

Se aclara que cuando este modelo se utilice por una Unidad de Auditoría Interna (UAI) el original se enviará a la UCAI y la copia será para la UAI.

Encabezamiento:

1. Código y nombre de la Unidad de Auditoría que emite la información.
2. Fecha del cierre de la información.

Cuerpo del modelo:

3. Número de la orden de trabajo de la auditoría.
4. Nombre de la entidad auditada.
5. Provincia donde se encuentra la entidad.
6. Cadena o Unión a la que está subordinada.
7. Se marca con una equis (x) el tipo de auditoría que corresponde a cada entidad. Se identifica: G —Gestión, F —Financiera, E —Especial.
8. Se marca con una equis (x) la calificación que se otorga a cada auditoría. Se identifica: S —Satisfactorio, A —Aceptable, D —Deficiente, M —Malo.
9. Se marca con una equis (x) si se detectaron hechos presuntamente delictivos.

Pie del modelo:

10. Firma y cargo de la persona facultada para elaborar el modelo.
11. Jefe OACE, CAP o entidad que corresponda.
12. Fecha en la cual se elabora el modelo.

Generalidades:

Este modelo debe llevar un anexo en el que se mencionen las principales deficiencias que más se repitieron en las auditorías realizadas y la afectación económica ocasionada. Las mismas deberán agruparse en los temas que se muestran en el mismo.